Informe de Secretaria: A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Disminución cuota alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 525

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 76001311000220210008600
DEMANDANTES: FREIDER EDUARDO MANTILLLA MARIN
DEMANDADO: NIYIRETH URBANO MUÑOZ

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente demanda verbal sumaria de Disminución de Cuota Alimentaría conforme al art. 82 y 390 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de Disminución de Cuota Alimentaría promovida por el señor FREIDER EDUARDO MANTILLLA MARIN, en contra de NIYIRETH URBANO MUÑOZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada NIYIRETH URBANO MUÑOZ, conforme lo prevé el artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez días (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al despacho para que intervenga en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, identificado con C.C No. 16.713.414 y T.P No. 211.387 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.